

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **022**

Fecha: **05/06/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 <b>2015 00843</b>	Ordinario	PEDRO GIL LEON PERDOMO	EDUARDO GARCIA DIAZ	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	6/06/2023	8/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

**CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 2 DE JUNIO DE 2023.** En la fecha, se deja constancia que el **auto que ordenó la terminación del proceso de Pedro Gil Bonilla contra Colpensiones, entre otros asuntos**, se notificó por estado publicado el 19 de mayo de 2023, por tanto, **el 24 de mayo de 2023, venció el término (2) días, para interponer recurso de reposición** (artículo 63 CPTSS), a su vez, el **29 de mayo hogaño, venció el término (5) días para apelar** (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días 20, 21 y 22 de mayo de 2023, por sábado, domingo y festivo. Se advierte que, dentro del término legal, el apoderado del ejecutante mencionado, allegó memorial (archivo126) a través del cual interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación, contra la decisión de terminación de la ejecución respecto de Colpensiones.

En la fecha **5 de junio de 2023**, se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado por tres (3) días, a la contraparte del recurso de reposición incoado, por el ejecutante, (artículo 319 CGP).

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
**Secretaria**

**20150084300**

**Proceso Ordinario Laboral PEDRO GIL LEON PEROMO contra COLPENSIONES Y OTROS.  
Rad. 2.015 – 00843**

HENRY CUENCA <hencupo@gmail.com>

Mar 23/05/2023 9:49

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

PETICION - RECURSO REP Y EN SUBSID. APELACION - PEDRO GIL LEON PERDOMO.pdf;

Adjunto petición solicitando: Como se observa dentro del trámite de este proceso, o sea de ejecución, el despacho se le olvidó realizar la liquidación de costas a las cuales tiene derecho el señor Pedro Gil León Perdomo, ya que Colpensiones debió haber cancelado la obligación cuando se hizo exigible o sea desde el 21 de febrero de 2.020, y no hizo, por ello se inició la ejecución de sentencia dictándose el mandamiento de pago el 9 de noviembre de 2.020, en cuyo numeral 4 del resuelve dijo: **Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente**(La negrilla y resaltado es mío), y posteriormente y de manera tardía COLPENSIONES, dio cumplimiento al fallo realizando la consignación el 30 de septiembre de 2.021, en la cuenta del Banco de Colombia a favor de Pedro Gil León Perdomo por La suma de \$267.468.763.oo.

Por lo expuesto, muy respetuosamente me permito solicitar se realice la liquidación de costas del proceso de ejecución, dejado de realizar por el despacho.

--

**HENRY CUENCA**

**Abogado**

**Tel.: 320 466 4103**

[hencupo@gmail.com](mailto:hencupo@gmail.com)

Aviso de confidencialidad: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es de carácter confidencial, reservada y para uso exclusivo de la persona o entidad a quien va dirigida sin la intención de ser revelada o divulgada a otras personas, si usted no es el destinatario o por error recibe este mensaje, informar de inmediato por vía telefónica o vía e-mail al correo electrónico fuente de este mensaje y borrar este mensaje absteniéndose de divulgar su contenido.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señores

## **SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva - Huila

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral PEDRO GIL LEON PEROMO contra COLPENSIONES Y OTROS.  
Rad. 2.015 – 00843

### **EJECUCION DE SENTENCIA**

**HENRY CUENCA POLANCO**, conocido como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 18 de mayo de 2.023, por las siguientes razones:

El despacho dice en el párrafo segundo de la tercera consideración textualmente “Aunque la parte actora Pedro Gil León Perdomo señala que está pendiente que se liquiden las costas a su favor y a cargo de Colpensiones, tal pedimento, carece de soporte que lo avale, en tanto, revisadas las sentencias condenatorias de primera y segunda instancia, emerge con claridad que no media condena de costas a su favor, sino por el contrario a su cargo, amén que ya fueron liquidadas y aprobadas mediante el auto del 9 de noviembre de 2020, numeral 1 (PDF 015), el cual, quedó en firme y ejecutoriado, respecto de dicha decisión dado que el recurso impetrado por Colpensiones fue dirigido en contra del mandamiento de pago, que no contra la aprobación de las referidas costas.

Merced a lo anterior, se terminará la ejecución librada por el mencionado accionante en este asunto, se cancelarán las medidas cautelares decretadas en contra de la misma.”

#### **Dentro del auto de fecha 9 de noviembre de 2020, resolvió:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.078.000,00), en contra del demandante y en favor del señor EDUARDO GARCIA DIAZ y de COLPENSIONES, el valor de SETECIENTOS MIL (\$700,000) MCTE, así como la demandada UGPP, en favor del señor GARCIA DIAZ el valor de (\$7.373.000,00).

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor PEDRO GIL LEON PERDOMO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$200.438.878) POR CONCEPTO RETROACTIVO DE LAS MESADAS CAUSADAS DESDE EL 21 DE JULIO DE 2011 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020, más los intereses legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (21 de febrero de 2020 Fol. 54 C. Tribunal), hasta que el pago se verifique.

**TERCERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor PEDRO GIL LEON PERDOMO y en contra de la UGPP, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$74.533.987) POR CONCEPTO RETROACTIVO DE LAS MESADAS CAUSADAS DESDE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020, más los intereses legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (21 de febrero de 2020 Fol. 54 C. Tribunal), hasta que el pago se verifique.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE NEIVA

**CUARTO. Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.** (La negrilla y resaltado es mío).

**QUINTO:** NOTIFICAR el presente mandamiento bajo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según se motivó.

**SEXTO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, posea en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva: BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA. La medida se limita a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) m/l., ofíciase haciendo las advertencias de rigor. Los oficios remítanse por intermedio del correo electrónico de cada entidad financiera, en caso de no encontrar el mismo, remítase al apoderado ejecutante para su trámite.

**SEPTIMO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la UGPP, bosesa en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva: BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA. La medida se limita a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$1 111.000.000) m/l., ofíciase haciendo las advertencias de rigor: Los oficios remítanse por intermedio del correo electrónico de cada entidad financiera, en caso de no encontrar el mismo, remítase al apoderado ejecutante para su trámite.

Hay que resaltar que en ningún momento estoy solicitando las costas liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2020.

Lo que estoy solicitando es la liquidación de las costas dentro del proceso de ejecución, ya que el juzgado se le olvidó liquidarlas, las cuales fueron ordenadas en el punto cuarto del resuelve del auto de fecha 9 de noviembre de 2020, mandamiento de pago.

El auto de fecha 9 de noviembre de 2020, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor PEDRO GIL LEON PERDOMO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$200.438.878) POR CONCEPTO RETROACTIVO DE LAS MESADAS CAUSADAS DESDE EL 21 DE JULIO DE 2011 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020, más los intereses legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (21 de febrero de 2020 Fol. 54 C. Tribunal), hasta que el pago se verifique.

El pago se verificó el 30 de septiembre de 2021, fecha en que consigné en la cuenta de ahorros del Banco de Colombia de la ciudad de Neiva, el valor de \$267.468.763.00 a favor del señor PEDRO GIL LEÓN PERDOMO, dando de esta manera cumplimiento a la SUB 198669 del 24 de agosto de 2021.

El valor pagado por COLPENSIONES hace referencia:

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de **\$200.438.878**, por concepto de retroactivo de la pensión de sobrevivientes liquidada por el juez desde el **21 de julio de 2011** hasta el **30 de enero de 2020**.
- La suma de **\$38.680.568**, por concepto de mesadas ordinarias y la suma de **\$6.098.891**, por concepto de mesadas adicionales, liquidadas por esta entidad desde el **01 de febrero de 2020** hasta el **30 de agosto de 2021**.
- La suma de **\$47.531.626**, por concepto de indexación liquidada por esta entidad desde el **21 de julio de 2011**, hasta el día **30 de agosto de 2021**.
- Se descontará por concepto de aporte a salud la suma de **\$25.281.200**, liquidados por esta entidad sobre las mesadas ordinarias causadas desde el **21 de julio de 2011**, hasta el **30 de agosto de 2021**.

Como se observa dentro del tramite de este proceso, o sea de ejecución, el despacho se le olvido realizar la liquidación de costas a las cuales tiene derecho el señor Pedro Gil León Perdomo, ya que Colpensiones debió haber cancelado la obligación cuando se hizo exigible o sea desde el 21 de febrero de 2.020, y no hizo, por ello se inició la ejecución de sentencia dictándose el mandamiento de pago el 9 de noviembre de 2.020, en cuyo numeral 4 del resuelve dijo: **Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente**(La negrilla y resaltado es mío), y posteriormente y de manera tardía COLPENSIONES, dio cumplimiento al fallo realizando la consignación el 30 de septiembre de 2.021, en la cuenta del Banco de Colombia a favor de Pedro Gil León Perdomo por La suma de \$267.468.763.oo.

Por lo expuesto, muy respetuosamente me permito solicitar se realice la liquidación de costas del proceso de ejecución, dejado de realizar por el despacho.

Agradezco la colaboración que se dignen prestar.

Atentamente,



**HENRY CUENCA POLANCO**

C.C. C. C. No.12.108.740 de Neiva

T.P. No.87.761 D1 C. S. de la J.